

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JEFATURA
30 JUL 1991
No. 14
Recibido por: _____

INFORME N° 140-91-AGN-OAJ

A : Dr. Pedro Angel de las Casas Cravere
Jefe del Archivo General de la Nación
DE : Dr. Amador Santos Calixto
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
ASUNTO : Acumulación de 04 años de estudios profesionales con el
Grado de Bachiller Universitario de la Servidora Rosa Ca-
mere Quirez.
REF : Proveído de su despacho de fecha 28-06-91
FECHA : Lima, 30 de Julio de 1991

Tengo a bien de dirigirme a Ud. para informarle en relación al asunto lo siguiente:

- 1.- La Oficina de personal mediante ~~Oficio~~ N° 074-91-AGN-DIPER ha solicitado opinión legal sobre acumulación de estudios profesionales como Bachiller de la Sra. Rosa Camere Quiróz, en virtud de haberse publicado en el diario Oficial El Peruano una Jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil en donde mediante resolución N° 592-91-TMSC/ 1era Sala de fecha 17 de Abril de 1991 y publicada en el mencionado diario con fecha 12 de Junio de 1991, declara infundado el recurso de apelación formulada por don Francisco Glarreta Dorregaray, quien peticiona se le considere los cuatro años de formación profesional como acumulación de su tiempo de servicio en virtud de haber optado el grado académico de Bachiller en Contabilidad en la Universidad Particular Inca Garcilazo de la Vega. Asimismo en el art. 2 de la mencionada resolución se dispone de observancia obligatoria para los órganos de la Administración Pública.
- 2.- Que según el texto de la ley 24156, corresponde acumular tiempo de de servicios (cuatro años) por estudios profesionales a aquellos funcionarios y servidores que han obtenido el Título Universitario o de nivel equivalente.
- 3.- El artículo 71 de la ley Universitaria N° 23733 concede al personal administrativo al servicio de las universidades Públicas, con título o GRADO UNIVERSITARIO, derecho a que se le reconozca o se abone hasta cuatro años por concepto de formación profesional; de igual forma el art 78 de la ley 22150 concede para el personal del servicio diplomático, derecho que no puede ser privativo de determinadas instituciones, sino que debe hacerse extensivo a todos los servidores del Estado que estenten el grado de Bachiller.

- 4.- Mediante Resolución Jefatural N° 190-91-AGN-J del 5 de Junio se le acumuló a la Sra. Rosa Camere Quiroz los cuatro años de estudios profesionales en su condición de Bachiller Unievrstario de la Universidad Particular Inca Garcilaz de la Vega y la Jurisprudencia de observancia obligatoria se publique el 12 de Junio de 1991, es decir posterior a la consecución del beneficio, en tal virtud esta Asesoría Jurídica considera que no es de aplicación la mencionada jurisprudencia para estos efectos, sino a partir del día siguiente de su publicación.
- 4.- Asimismo el mismo Tribunal Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 215-90-TNSC 2da Sala de fecha 15 de Octubre de 1990 resuelve reconocer a favor de un Bachiller profesional egresado de un Instituto Superior Tecnológico No Estatal Escuela Tecnológica de Administración los tres años de acumulación de tiempo de servicio por haber estado el mencionado grado de Bachiller con los ocho semestres de estudios profesionales, habiendose tomado como Jurisprudencia hasta el 5 de Junio para resolverse las solicitudes de los bachilleres profesionales.
- 5.- Por lo expuesto esta Oficina de Asesoría Jurídica considere que es procedente reconocer los cuatro años de estudios preprofesionales como tiempo de servicio a la Sra. Rosa Camere Quiroz en su condición de Bachiller Profesional de la Universidad particular Inca Garcilaz de la Vega.
- Aprovecho de la oportunidad para expresarle a Ud. los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asesoría Jurídica

Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
Jefe

3

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Lima, 21 JUN. 1991

OFICIO Nº 074/91 AGN/DIPER

Señor

Dr. AMADOR SANTOS CALIXTO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Presente.-

ASUNTO : Acumulación de 04 Años de Estudios Profesionales con el Grado de Bachiller Universitario.

REF. : R.J.Nº0190-91 AGN/J
Res.Nº592-91-TNSC/lra.Sala

=====

Por intermedio del presente elevo a su Despacho los documentos adjuntos para su opinión legal sobre Acumulación de Estudios Profesionales como Bachiller a doña Rosa Hermin-da CAMERE QUIROZ, Directora, Nivel F-3, de la Dirección de Presupues-to y Cooperación Técnica, acción que se efectuó teniendo como base precedentes administrativos realizados por otras entidades del Esta-do, así como lo dispuesto por el Artículo 71º de la Ley Nº23733-Ley Universitaria que faculta a sus servidores la Acumulación de los --Años de Estudios Profesionales con el Título o Grado Universitario.

La aplicación de la Ley Nº23733 en el - presente caso se efectuó tomando en consideración de que dicho dis-positivo no puede establecerse como norma privativa de un determina-do Sector, sino que debe hacerse extensivo a todos los servidores - de la Administración Pública que ostenten el Grado de Bachiller Uni-versitario, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 187º de la Constitución Política del Estado.

En tal sentido habiéndose expedido con fecha 17-04-1991 la Resolución Nº592-91-TNSC/lra.Sala, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12-06-1991, que declara infundado el recurso de apelación de un servidor que solicitó la acumulación de un caso similar al resuelto por la Jefatura Institucional, soli-citamos a su Despacho nos alcance su opinión legal pertinente, te--niendo presente que el Tribunal Nacional del Servicio Civil-lra.Sa-la al expedir dicha Resolución considera que lo dispuesto por Ley - Nº23733-Ley Universitaria y Decreto Ley Nº22150-Ley del Servicio Di-plomático, deben ser superado por el ente Legislativo

*Se informo a la Jefatura
mediante Informe Nº
140-91-AGN - OAJ del
30-07-91*

Atentamente,



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Mario Saco Costa
MARIO SACO COSTA
Director de Personal

146-91

4 12/10/91
Recibido
DIPER
989
2.25pm dr.
(-)

190 AGN/J

Lima, 05 JUN. 1991

Visto el expediente N° 0703-91 y demás documentos adjuntos sobre Acumulación de Estudios Profesionales y otorgamiento de Bonificación Personal a favor de doña Rosa Herminda CAMERE QUIROZ, funcionaria del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO

que, por R.J.N°149-88-AGN/J del 12-09-88 se otorgó a favor de la citada funcionaria el pago del 15% de Bonificación Personal a partir del 01-07-1988, por haber cumplido quince años de servicios al Estado al 30-06-1988;

que, la Ley N°24156 faculta a los Funcionarios y servidores de la Administración Pública con Título Universitario o de nivel equivalente con un mínimo de quince años reales los varones y doce y medio las mujeres, aún cuando sean simultáneos con servicios prestados al Estado, la acumulación de hasta (04) años de Formación Profesional;

que, la recurrente con los documentos -- que acompaña acredita (04) años de Estudios Profesionales realizados en la Universidad Particular Inca Garcilazo de la Vega entre los años 1970 a 1975, habiéndole conferido dicha Universidad el Grado de Bachiller en Contabilidad el 13-02-1976 con Registro N°01836;

que, de acuerdo con el análisis e Interpretación de los dispositivos legales vigentes, es procedente atender lo solicitado por la referida funcionaria;

Estando a lo informado por la Dirección de Personal y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Las visaciones de los Jefes de los Organos en mención; y

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N°24156, el D.L.N°20530-Art.419, Dec.Leg.N° 276-Art.249-inciso k), la Ley N°23733, el D.L.N°22404, los Ds.Ss.Nos. 018-79-EF, 057-86-PCM, 028-89-PCM, 013-90-JUS y R.M.N°703-90-JUS;

SE RESUELVE

ARTICULO 19.- Acumular a los servicios reales y efectivos de doña Rosa Herminda CAMERE QUIROZ, Directora - Nivel F-3 de la Dirección de Presupuesto y Cooperación Técnica de la Oficina de Planificación y Presupuesto, (04) años de Formación Profesional realizados en la Universidad Particular Inca Garcilazo de la Vega entre los años 1970 a 1975, habiéndole conferido el Grado de Bachiller en Contabilidad.

ARTICULO 20.- Otorgar a favor de la citada funcionaria a partir del 15 de Marzo de 1991 (fecha de presenta--



AGN/J

ción de la solicitud sobre Acumulación de estudios) el pago del 20% de Bonificación Personal por haber alcanzado veinte (20) años de servicios al Estado al 28-06-1989 como consecuencia de la acumulación efectuada en el precedente Artículo. Se amplía el pago del 15% de Bonificación Personal otorgado por R.J.Nº149-88-AGN/J del 12-09-88.



ARTICULO 3º.- En salvaguarda del Erario Nacional la presente acumulación no genera pago de Créditos Devengados.

El egreso que origine la presente Resolución se afectará con cargo a la Asignación Específica 01.07 Bonificación Personal, Pliego 09-AGN, Sector 06 Justicia, Ejercicio Presupuestal vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



AGN
DIPRE



Jurisprudencia

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

TRIBUNAL NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

El Grado de Bachiller de acuerdo a la Ley Universitaria Ley 23733 No constituye Título Profesional, por lo tanto, no se encuentra comprendido en el artículo 1° de la Ley 24156.

RESOLUCION N° 592-91-TNSC/Ira./Sala

Lima, 17 de Abril de 1991.

Vistos, el expediente N° 1516-90 seguido por don Francisco Galarrera Dorregaray, sobre apelación contra la Resolución Administrativa N° 3257-90-EF/92.5150 de fecha 12 de octubre de 1990 expedida por el Banco de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Vistos, se declara sin lugar la solicitud presentada por el recurrente para que se le reconozca cuatro (4) años de Formación Profesional; por considerar que en su condición de Bachiller en Contabilidad obtenido en la Universidad Particular Inca Garcilaso de la Vega, no lo corresponde la aplicación de la Ley N° 24156, por cuanto esta Ley, no extiende dicho beneficio a los Bachilleres Universitarios;

Que, el accionante no conforme con la precitada Resolución, con fecha 16 de octubre de 1990, formula recurso de apelación por ante el Gerente Jefe del Departamento de Pensiones solicitando su revocatoria ante el Tribunal Nacional del Servicio Civil;

Que, admitido a trámite el recurso de acuerdo a su naturaleza con sujeción a las normas establecidas por el Decreto Supremo N° 011-82-JUS, con lo dictaminado, la causa se encuentra para resolver;

Que la Ley N° 24156 del 08 de Junio de 1985, en su artículo 1° señala que los funcionarios y servidores públicos con título universitario o de nivel equivalente optado en el país o el extranjero y revalidados en el país, comprendidos en

el régimen de la Ley N° 11377, con un mínimo de 15 años de servicios, reales los varones y 12 y medio las mujeres, aún cuando éstos sean simultáneos con los servicios prestados al Estado, agregarán a su tiempo de servicios, un período adicional de hasta cuatro (4) años de formación profesional, cualquiera sea el régimen de pensiones en el que se encuentren;

Que, por escrito presentado el 1° de Agosto de 1990, el actor solicitó la acumulación a su tiempo de servicios los 04 años de formación profesional que establece el artículo 1° de la Ley N° 24156, en mérito a su grado de Bachiller en Contabilidad, que obra en su Legajo Personal;

Que, consta de su foja de servicios, que el recurrente fue nombrado a partir del 1° de marzo de 1972, en el cargo de Recibidor, Grado VIII, Sub-Grado 3, siendo trabajador activo en la actualidad;

Que, según el texto de la Ley N° 24156, corresponde el beneficio a los funcionarios y servidores públicos con Título Universitario o de Nivel equivalente;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, del 18 de Enero de 1984, establece en su artículo 22° que sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor; además otorgan, en nombre de la Nación, los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes que tienen denominación propia;

Que, el artículo 23° señala, que los títulos profesionales de Licenciado o sus equivalentes requieren estudios de una duración no menor de diez semestres académicos o la aprobación de los años o créditos correspondientes, incluidos los de cultura general que los porceden, además son requisitos la obtención previa del Bachillerato respectivo;

Que, por otra parte, si bien existe disposiciones legales que norman la Carrera Administrativa como son, el Decreto Legislativo N° 276, artículo 9° inciso a); el Decreto Supremo N° 018-85-PCM, artículo 29° inciso a); el Decre-